CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**28 de diciembre del 2015**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**De Gestión**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**Correos de Nicaragua**
CODIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1659-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A Correos de Nicaragua, se le practicó auditoría de gestión al Plan Operativo Anual del área de capacitación de la Dirección de Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia EM-018-004-2015, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Correos de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Juan José Flores**, director administrativo financiero; **Ramón Salazar Álvarez**, director general de planificación y desarrollo (a.i.); y **Elsa Vanegas Martínez**, directora de recursos humanos, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de Correos de Nicaragua. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los auditados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que como resultado de la revisión al Plan Operativo Anual del área de capacitación de la Dirección de Recursos Humanos, se realizaron charlas de relaciones humanas a dos grupos de diferentes cargos y taller de admisión de la Empresa Correos de Nicaragua; no se realizaron actividades de capacitación en el período objeto de la auditoría, por la falta de recursos financieros de la empresa. **B)** Se determinó que no se tiene designado un responsable específico en el área de capacitación, las actividades fueron coordinadas por la jefa de Dirección de Recursos Humanos de ese momento, y las actividades que se realizaron fueron apoyadas por compañeros del Instituto de Telecomunicaciones y Correos. **C)** La falta de recursos financieros en la empresa no permitió el cumplimiento de metas estructuradas en el plan operativo anual de capacitación; esta situación limita la verificación del cumplimiento del Plan Operativo Anual para el logro de metas propuestas; así mismo, dificulta la medición y control de la gestión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO
I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas

operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-018-004-2015**, derivado de la revisión practicada al Plan Operativo Anual del área de capacitación de la Dirección de Recursos Humanos de **CORREOS DE NICARAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de **CORREOS DE NICARAGUA**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de Correos de Nicaragua para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López